

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes	2	plaz.
tres meses	5'50	»
seis meses	10'50	»
un año	20'50	»
Fuera de la Capital:		
Por un mes	2'50	plaz.
tres meses	7	»
seis meses	12'50	»
un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (artículo 1.º del Código Civil).

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza al Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

\*\*

Reglamento provisional por el que se regirán las paradas particulares de sementales.

Conclusión (1)

Artículo 18. Los propietarios podrán disponer libremente de la venta de los sementales aprobados, con la obligación de participarlo al Jefe provincial para su baja en el Registro, indicando el nuevo propietario del semental.

Igualmente al expresado objeto darán cuenta al indicado Jefe de los casos de muerte del caballo o de ser éste retirado del servicio de reproducción. Se deberá en todo caso tener en cuenta la obligación determinada en el artículo siguiente.

Artículo 19. Toda parada en la que existan garañones constará, además, por lo menos, de un caballo semental aprobado, sin cuya indispensable condición no podrá funcionar y será cerrada al servicio público. Cuando se trate de una región donde la producción de ganado mular sea de consideración, la Dirección de Cría Caballar, a propuesta de la Junta Superior, podrá acordar la supresión del caballo semental de la parada.

El reconocimiento de los burros tendrá lugar en la misma forma prevista en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, desaprobando aquellos que ofrezcan enfermedades o vicios transmisibles.

Asimismo será motivo de eliminación el que los reproductores carezcan de la talla mínima de 1'45 metros.

Artículo 20. Todos los años durante la época de cubrición serán inspeccionadas en sus puntos de residencia, por la Junta determinada en el artículo 3.º, las paradas de sementales que estén funcionando en la provincia respectiva. No será, sin embargo, precisa la asistencia a la visita del representante de la Asociación o Junta de Ganaderos, pero siem-

pre será citado, pudiendo efectuar aquella la Comisión, sin asistencia de éste. En las visitas que la Comisión efectúe asistirá para auxiliar e informar a la misma el Inspector Municipal del término en que la parada radique, o el Veterinario que le substituya.

Durante el mes de Febrero de cada año la Comisión inspectora hará el proyecto de viaje para inspeccionar las paradas, el cual será elevado por el Delegado de la provincia al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, quien con su informe lo remitirá a la Dirección general de Cría Caballar, para su aprobación.

El citado proyecto irá acompañado del presupuesto correspondiente de gastos, indemnizaciones, etcétera, y de un croquis del itinerario a seguir con sus fechas fijas y bien determinadas.

Por su parte, el Inspector provincial de Higiene pecuaria, con los mismos datos solicitará de la Dirección de Agricultura, por conducto del Gobernador, la oportuna autorización para efectuar la inspección.

Artículo 21. Una vez aprobados los itinerarios, se practicará la inspección con arreglo a ellos, dando cuenta de cualquier alteración que impongan las circunstancias. Si durante la revista de inspección los Delegados fueran objeto de desconsideración o desacato por parte de los propietarios, solicitarán el apoyo de las Autoridades locales, y si no lo obtuvieran a completa satisfacción darán cuenta inmediata y detallada de lo ocurrido al Coronel Jefe de la Zona, suspendiendo la visita de aquel punto y continuando el recorrido señalado.

Los Coroneles Jefes de Zona, mientras dure el servicio de inspección que viene detallándose, estarán en comunicación directa con los Jefes provinciales, a los efectos del párrafo anterior, para poder trasladarse al punto donde surjan dificultades o sea necesaria su autoridad para el buen desarrollo del servicio, solventando las dudas e infracciones con arreglo a los datos remitidos por el Delegado y los que adquiera personalmente.

Si la importancia del asunto lo demandare lo someterá al Director general, para que por la Superioridad se aplique la sanción a que hubiere lugar.

Artículo 22. En las visitas de las paradas, la Comisión examinará el estado de los caballos sementales, las condiciones higiénicas del local donde se halle la parada albergada, el funciona-

miento de la misma, y la manera de ser llevado al libro registro, la actuación del Inspector municipal pecuario y cuanto haga relación al buen servicio de aquella, procediendo en el acto a corregir las infracciones o faltas en aquellos extremos para que tengan atribuciones, y a proponer, en otro caso, las sanciones que estimen oportunas a la Autoridad correspondiente.

Artículo 23. Terminada la inspección, la Comisión inspectora redactará una detallada Memoria en la que se hará constar el resultado de la misma, funcionamiento de las paradas visitadas, las deficiencias observadas, modo de subsanarlas y cuantas observaciones le sugiera su celo en la práctica de los importantes servicios que se le confían. Se hará, además, en dicha Memoria, un estudio de la ganadería caballar en las comarcas visitadas, determinando las razas existentes y aptitudes de las mismas, sistema de reproducción y recría en práctica y su juicio sobre los mismos, número y condiciones de los potros, estudio del suelo y clima en relación con la ganadería y cuantos extremos consideren pertinentes para la mejora de la producción equina de la provincia.

Dicha Memoria será elevada al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, para conocimiento y acuerdo de la Junta regional, y el Coronel Inspector dará del propio modo cuenta de dicha Memoria y de los informes o resoluciones de la Junta regional a la Dirección de Cría Caballar, que a su vez dará cuenta a la Asociación de Ganaderos y Junta Superior del Fomento de Cría Caballar. Si entre los miembros de la Comisión hubiese discrepancia, se podrá formular voto particular suscrito por el que lo presente.

Artículo 24. Terminada que sea la época de cubrición, los dueños de las casas de monta darán cuenta al Delegado provincial del número de yeguas beneficiadas con sus sementales y, a ser posible, el de los productos o resultados de la monta del año anterior, preguntando al efecto a los dueños o conductores de las yeguas.

Del propio modo el Inspector municipal, al terminar la temporada, remitirá al mismo Delegado un resumen en el que consten las yeguas cubiertas y productos logrados en el año anterior, acompañando además reseña de éstos.

Artículo 25. Tanto los Jefes provinciales como los de las zo-

nas conservarán en los archivos de sus oficinas antecedentes de cuantas relaciones y datos, oficios y comunicaciones, informes, noticias y proyectos pasen por la suya respectiva, bien catalogados y especificados por años y asuntos, a fin de que en las sustituciones del personal continúe firme la orientación impresa sin solución de continuidad.

Artículo 26. Para favorecer la emulación y competencia, base del florecimiento de toda industria, y despertar el interés de los propietarios en la adquisición de buenos sementales, en todos los concursos de ganado caballar comarcales, provinciales o regionales que se organicen o celebren por la Asociación general de Ganaderos o entidades locales, con subvención y apoyo del Ministerio de la Guerra en las zonas donde existan paradas particulares, figurarán al menos una Sección destinada a los caballos de paradas particulares.

Artículo 27. Para la calificación de los sementales de las paradas particulares en los concursos, se tendrán en cuenta los considerandos siguientes:

Caracteres étnicos, selección, condiciones de transmisibilidad, pruebas realizadas en certámenes, carreras o concursos públicos, número de yeguas cubiertas y crías obtenidas.

Deberán, por tanto, presentarse al concurso certificaciones e informes del Delegado de Cría Caballar de la provincia y del Inspector de Higiene pecuaria de la localidad, justificativos de los tres últimos extremos.

Además de los premios en metálico podrán ser otorgadas menciones honoríficas a los caballos que se consideren dignos de recompensa. A todos les será entregado el correspondiente diploma con el título de «Semental recomendable».

Artículo 28. Para tener opción a éstos, es condición indispensable que el semental concursante pertenezca a la raza que corresponda a su Zona pecuaria.

Los premios se adjudicarán en público concurso entre los sementales aprobados de cada provincia que voluntariamente a él acudan y que hubieren padreado una temporada por lo menos.

Constituirán o formarán parte del jurado calificador de esta Sección especial los Vocales que integran la Comisión de Inspección o Reconocimiento de las paradas particulares de la provincia respectiva.

El propietario del semental premiado se obliga a dedicarlo a la

(1) Véase el BOLETÍN núm. 134.

monta durante dos años consecutivos, por lo menos, bien en su parada o en la de otro de la provincia si cerrase la suya.

Del importe del premio se entregará el 50 por 100 en el acto del concurso, y el resto transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y cumplida la condición en el mismo fijada, a virtud de informe y propuesta de la Comisión de Inspección de la provincia.

Lo mismo en los casos de venta que en los de muerte, el propietario dará cuenta inmediata al Jefe provincial Delegado de Cría Caballar.

Artículo 29. En los concursos nacionales organizados por la Asociación general de Ganaderos figurará una o varias Secciones especiales, destinadas también a caballos sementales de paradas particulares.

Para su calificación se tendrán en cuenta los considerandos señalados en el artículo 27, y además la concurrencia y premios obtenidos en los concursos locales.

El Jurado calificador de estas Secciones especiales será formado por Vocales de la Junta Superior de la Cría Caballar. Además de los premios y menciones podrá otorgarse, si se presentara semental de excepcional mérito, el título de campeón de semental de parada particular.

A los caballos premiados en el concurso nacional les será aplicable lo establecido en el artículo anterior.

Caso de venta de los caballos premiados en el Concurso nacional, el Estado tendrá preferente derecho para su adquisición.

Artículo 30. Cuando el desarrollo de las paradas particulares lo aconseje, podrá la Dirección de Cría Caballar organizar de acuerdo con la Asociación general, concursos especiales de sementales de paradas particulares.

Artículo 31. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradista y facilitar a los dueños de paradas la compra de sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Dirección general de Cría Caballar adquirirá anualmente determinado número de sementales. A éstos se unirán los productos machos sobrantes de las yegüadas del Estado, una vez seleccionados los que deben destinarse a los Depósitos de sementales, siempre que reunan las debidas condiciones y no tengan defecto, enfermedad o vicio de los consignados en el artículo 7.º. Unos y otros serán cedidos a los paradistas con sujeción a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 32. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de Marzo de cada año. En la instancia se ofrecerá el nombre de dos propietarios de la comarca que caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser fiadores del cumplimiento del contrato en cuanto al pago del importe de aquél.

La Comisión de Inspección y Reconocimiento, en su visita de

inspección, practicará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad industrial del solicitante y garantía y solvencia de los fiadores, y redactará el oportuno informe en cada caso, no sólo de los extremos expuestos, si que también acerca de la conveniencia que para la producción caballar de la comarca represente la concesión del semental, raza y condiciones que debe tener éste, etcétera.

Reunidas las solicitudes de las paradas de la provincia, las pasará a informe de la Junta provincial de Ganaderos, y, evacuado éste, la Comisión inspectora las remitirá con sus informes y antecedentes, clasificados por orden de preferencia, al Jefe de la zona, quien la elevará del propio modo a la Dirección de Cría Caballar.

Artículo 33. Recibidas en ésta las solicitudes de concesión con sus informes y los antecedentes de todas las zonas, teniendo en cuenta los sementales comprados y los sobrantes de las yeguas del Estado, se procederá por dicho Centro, previo informe de la Junta Superior de Cría Caballar, a la concesión provisional, teniendo para ello en cuenta la situación y conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, las razas y aptitud de los sementales disponibles y el orden de preferencia en cada provincia consignado por la respectiva Comisión, sin que contra la resolución pueda entablarse reclamación alguna por parte de los peticionarios.

En el acuerdo de la Dirección se consignará el valor o tipo de cesión de cada uno de los sementales, que será calculado, en los procedentes de las yegüadas del Estado, mediante la oportuna tasación, que se efectuará teniendo en cuenta el servicio protector que ha de realizarse. Los sementales adquiridos podrán ser cedi-

dos por el precio de coste, el que puede ser rebajado en un 25 por ciento.

Tendrán preferencia para la concesión de sementales las paradas establecidas o que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas locales de Ganaderos, y, asimismo, las paradas particulares pertenecientes a individuos y clases de tropa retirados que hayan prestado servicios de paradistas del Estado.

Artículo 34. El pago del importe del semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero, al realizarse la concesión, y los otros, en 1.º de Octubre de cada uno de los años siguientes.

El concesionario se obliga, por el hecho de aceptar la cesión, a destinar el semental a la reproducción en la parada para que se hubiera solicitado, durante cinco temporadas sucesivas, obligándose en este tiempo a no enajenarlo. El incumplimiento de estas condiciones motivará el comiso del caballo, del que se incautará la Dirección general, sin derecho el interesado a reclamación ni indemnización alguna.

La falta de pago de alguno de los plazos últimos dará lugar a la acción consiguiente contra los fiadores, caso de que la Dirección no acordase incautarse del caballo en la forma prevista en el párrafo anterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesión el importe total, disfrutando en este caso de una bonificación extraordinaria del 10 por 100 de aquél.

Artículo 35. Acordada la concesión provisional de que trata el artículo 33, se comunicará por conducto del Delegado provincial al interesado, al objeto de que haga constar su aceptación, firmando el oportuno compromiso, al que se unirá el de las personas que garanticen el pago.

La entrega del semental se

efectuará en el sitio que en cada caso se determine, previo el pago del primer plazo de su importe.

Caso de no aceptar el interesado la concesión, el Delegado provincial dará cuenta con urgencia a la Dirección general para su adjudicación a otro solicitante.

Ni el interesado ni los firmantes quedarán exentos de la obligación de abonar el importe total, aunque el caballo muera o quedara inutilizado. El pago del seguro del semental será de cuenta y riesgo del paradista.

Artículo 36. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 10 de Octubre de 1921.

--Aprobado por S. M.--A. Maura.

(Gaceta del 11 de Octubre)

CIRCULAR

Por disposición de la Dirección general de Cría Caballar, se amplía hasta el 30 de Noviembre el plazo que para solicitar la apertura de Paradas particulares se señala en el artículo 2.º del Reglamento provisional de Paradas particulares de Sementales de 10 de Octubre último.

Por ello todo aquel que en la próxima cubrición quiera abrir alguna Parada de Sementales, debe solicitar de este Gobierno civil la oportuna autorización antes del 30 del actual, acompañando a esta solicitud los siguientes datos según modelo que abajo se inserta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 Noviembre de 1921.

El Gobernador interino,

Alberto Pérez Sanmillán

\*\*

RELACIÓN nominal y reseñada de los sementales que constituyen la Parada particular que solicita establecer el que suscribe en el término municipal de ..... provincia de .....

NOMBRES	CABALLOS	GARAÑONES	EDAD	ALZADA METROS	RESEÑA DETALLADA	OBSERVACIONES

Punto y fecha.

Firma del interesado.

Administración Provincial

Comisión Provincial

CONCURSO

Hallándose vacante el cargo de pastor encargado del cuidado de las vacas propiedad de la Diputación retribuido con el haber

anual de ochocientas veintiuna pesetas veinticinco céntimos, y manutención del que resulte agraciado en el establecimiento de la Beneficencia, que es donde las vacas se hallan, la Comisión provincial acordó anunciar concurso para su provisión.

Los que deseen solicitar la mencionada plaza, presentarán sus instancias en la Secretaría de

la Diputación desde el día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, todos los laborables hasta las doce del 25 del mes actual.

Logroño, 10 de Noviembre de 1921.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—El Secretario, Benigno Macua.

# Tesorería de Hacienda

## ANUNCIO

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos recibos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

### Relación que se cita

#### PUEBLO DE RINCÓN DE SOTO

CONCEPTO, INDUSTRIAL

PRESUPUESTO 1915

Continuación (1)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
18	D. Daniel Sáinz Camporredondo	3.º y 4.º	14 24
25	» Luis Samaniego Ibáñez	1.º al 4.º	74 04
26	» Antonio Boria Boria	Id.	55 52
30	Trevijano e hijos	Id.	607 04
42	D. Félix Fernández Martínez	4.º	4 98
2	» Eugenio de Fé Gómez	1.º al 4.º	162 31
5	» Lucas Escalada Llorente	2.º al 4.º	34 17
24	» Bautista L. Oñate Llorente	Id.	55 53
33	» Luis Samaniego Ibáñez	1.º al 4.º	269 09
29	» Manuel Garavilla e hijo	Id.	607 04
RÚSTICA.—1916			
2	D. Antonio Lapedriza (menor)	1.º	4 78
9	» Alejandro L. Oñate Mendizábal	Id.	10 43
54	» Basilio Mendizábal Medrano	Id.	1 79
59	» Clemente Pérez Llorente	Id.	3 09
92	» Emeterio Medrano Sáinz	Id.	2 88
95	» Eulogio Pérez Medrano	Id.	3 48
97	» Emiliano Medrano Pérez	Id.	14 12
149	» Fausto Medrano Fernández	Id.	3 26
171	» Hilario Medrano Llorente	Id.	3 80
208	» Juan Mendizábal Urtubia	Id.	9 23
214	» Juan Bravo Fernández	Id.	2 50
223	» Jorge Medrano Sáinz	Id.	2 34
256	» Manuel Gutiérrez Camporredondo	Id.	9 89
265	» Manuel Flamenco Pardo	Id.	1 79
281	» Mariano Ruiz Fernández	Id.	3 26
302	» Manuel Ruiz Medrano	Id.	11 57
323	» Pedro Fernández Pedriza	Id.	2 50
332	» Prudencio Pérez Medrano	Id.	3 74
355	» Ruperto Pardo Matute	Id.	2 66
370	» Sebastián Llorente Medrano	Id.	2 17
387	» Teodoro Medrano Sáinz	Id.	4 62
400	» Valentín Fernández Martínez	Id.	10 32
411	D.ª Victoriana Fernández Pérez	Id.	2 17
425	D. Alejo Gutiérrez Jiménez	Id.	6 14
435	» Benito Gutiérrez Jiménez	Id.	1 85
438	» Bernardino Falcón Jiménez	Id.	3 74
441	» Balbino Ruiz Miranda	Id.	4 89
446	» Cosme Ruiz Moreno	Id.	2 01
452	» Cecilio Herreros Hernández	Id.	2 99
455	» Deogracias Roldán Moreno	Id.	1 35
451	» Dionisio Ruiz Martínez	Id.	1 96
454	D.ª Elisa Ruiz Moreno	Id.	2 07
462	D. Eleuterio Ruiz Martínez	Id.	2 61
466	D.ª Fernanda Rubio Bretón	Id.	3 96
469	D. Francisco Gutiérrez Bretón	Id.	2 34
470	» Francisco Marín Arnedo	Id.	8 90
473	» Francisco Martínez Luis	Id.	3 59
474	» Francisco Miguel Soria	Id.	3 64
483	» Fermín Marcilla Alvarez	Id.	5 10
491	» Gabriel Barco Miranda	Id.	2 88
496	D.ª Irene Miranda Pastor	Id.	4 08
497	» Ildefonsa Llorente L. Oñate	Id.	8 69
510	D. José María Moreno Falcón	Id.	4 02
512	» José María Gutiérrez Bretón	Id.	2 12
515	» José Manuel Bretón Pastor	Id.	3 91
518	» Julián Amatria Barricarte	Id.	4 40

(1) Véase el BOLETÍN núm. 132.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
520	D.ª Juliana Roldán Martínez	Id.	2 17
523	D. Juan Francisco Ruiz Ruiz	Id.	9 77
524	» Juan Calvo Jiménez	Id.	2 72
525	» Juan Pérez Frías	Id.	1 85
565	» Nicanor Jiménez Roldán	Id.	2 01
569	» Pedro Castro Galán	Id.	3 42
581	» Santiago Cuartero Fernández	Id.	2 83
586	D.ª Simona Pérez Jiménez	Id.	3 64
590	D. Santiago Espinaira Montero	Id.	2 12
8	» Alejandro Sanz Bretón	Primer semestre	2 06
42	» Bernabé Escalada García	Id.	1 96
44	» Bonifacio Sáinz Medrano	Id.	2 39
45	» Bonifacio Matute Miranda	Id.	3 48
55	» Benigno Mendizábal Medrano	Id.	2 50
72	» Casimiro Martínez Escalada	Id.	3 48
82	» Domingo Matute Fernández	Id.	3 15
98	» Eugenio Medrano Mendizábal	Id.	3 48
152	» Florencio M. de Azagra Llorente	Id.	2 93
155	» Gregorio Tarragona Sáinz	Id.	2 61
168	» Hipólito González Mendizábal	Id.	2 18
170	» Hilario Alvarez Malo	Id.	3 48
204	» Julián Cebrián Jiménez	Id.	2 06
217	D.ª Juana Pardo Pardo	Id.	2 61
244	D. Lázaro Romanos García	Id.	1 96
249	D.ª María Bretón Fernández	Id.	1 96
251	» Micaela Pérez Mendizábal	Id.	2 06
298	» María Fernández Llorente	Id.	2 61
328	D. Ponciano Zaracaín Ruiz	Id.	2 39
337	» Pablo García Pérez	Id.	2 93
412	» Ventura Barrio Muro	Id.	2 06
421	» Angel Lasheras Olloqui	Id.	1 96
430	» Antonio Gómez Ortiz	Id.	3 26
436	» Baldomero Martínez Galán	Id.	2 93
440	» Benjamín Berguizo Pérez	Id.	3 37
444	» Claudio Falcón Alvarez	Id.	2 61
457	» Domingo Martínez Jiménez	Id.	2 83
453	D.ª Encanación Bretón Ascarza	Id.	2 50
460	» Elisa Cuartero Llué	Id.	1 96
467	D. Francisco Pascual Lledó	Id.	1 96
468	» Francisco Conchillos Santos	Id.	1 85
471	» Francisco Mangado Pérez	Id.	1 96
479	» Fidel Urbina Lasanta	Id.	1 96
481	» Félix Cabezón Martínez	Id.	3 26
484	» Faustino Roldán Alvarez	Id.	3 48
489	» Gregorio Garrido Fernández	Id.	2 18
493	D.ª Hilaria Vergara Martínez	Id.	3 37
495	D. Higinio Ruiz Zalabardo	Id.	2 06
501	D.ª Josefa Dorronsoro	Id.	3 37
503	D. Julián Ruiz González	Id.	3 26
506	» José Ruiz Martínez	Id.	2 93
507	» José María Martínez Pérez	Id.	2 60
526	» Juan Muro Santos	Id.	2 28
533	» Lorenzo Roldán Artiaga	Id.	2 18
535	» Lorenzo Pérez, Torres	Id.	2 18
545	» Manuel Rubio Vicente	Id.	3 15
551	» Manuel Roldán Calvo	Id.	2 71
555	» Marcial Ruiz Martínez	Id.	3 37
576	» Patricio Pérez Muro	Id.	3 04
578	» Ruperto del Río Martínez	Id.	1 85
580	D.ª Remedios Martínez Roldán	Id.	3 37
587	D. Santiago Gutiérrez Muro	Id.	2 28
589	» Santiago Miranda Martínez	Id.	1 96
591	D.ª Sinfioriana Velázquez Frías	Id.	1 96
592	D. Sebastián Rubio Fernández	Id.	2 50
596	» Santos Ruiz Miranda	Id.	2 39
598	» Toribio Martínez Fernández	Id.	2 28
609	D.ª Paulina Miranda Miranda	Id.	2 18
3	D. Antonio Lapedriza (mayor)	Primer trimestre	17 27
7	» Anselmo Martínez Mendizábal	Id.	8 26
12	» Alejandro Mendizábal Llorente	Id.	8 69
16	» Aniceto Llorente Medrano	Id.	13 47
20	» Aquilino Medrano Llorente	Id.	13 68
41	» Bernabé Llorente Medrano	Id.	8 91
47	» Bonifacio Sáinz Bretón	Id.	9 07
50	» Bautista L. Oñate Llorente	Id.	25 04
56	» Benito Mendizábal Llorente	Id.	11 46
63	» Ciriaco Sáinz Camporredondo	Id.	6 84
69	» Constantino Mendizábal Medrano	Id.	14 72
93	» Emeterio Llorente Medrano	Id.	8 58
94	» Eugenio Llorente Medrano	Id.	13 90
99	» Eugenio de Fé Gómez	Id.	25 20
104	» Evaristo Fernández Medrano	Id.	6 08
114	D.ª Fulgencia Torres Torres	Id.	26 99
118	D. Francisco Llorente G. de Viñuesa	Id.	29

Se continuará.

**Administración Municipal**

**AJAMIL**

Don Manuel Miguel, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Ajamil, de la que es Presidente D. Alejandro Martínez Sáenz. Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en primero de Octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Alejandro Martínez, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que cada uno se especifica.

*Para Vocales*

- Don Ambrosio García, Concejal.
- Victor Moreno, id.
- Acisclo Moreno, contribuyente.
- Joaquín Moreno, id.

*Para suplentes*

- Don Cosme Mozún.
- José Miguel.
- Juan León.
- Ramón Martínez.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Ajamil, a cinco de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Manuel Miguel.— Visto bueno: El Presidente, Alejandro Martínez.

**LUMBRERAS**

Don Ulpiano Ruiz Díez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo,

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días treinta de Septiembre y primero de Octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Isabelo Silva Martínez, como individuo de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

*Para Vocales*

- Don Isabelo Silva Martínez, Concejal.
- Alejo Martínez López, ex Juez.
- Alvaro Martínez Rubio, contribuyente.
- Bernardo Aceña Codes, id.
- Tomás Rojo Torre, industrial.

*Para suplentes*

- Don Leandro Pérez del Salvador, Concejal.
- Pedro Velilla Hernández, ex Juez.
- Nicolás Martínez López, contribuyente.
- Cirilo Moreno Lavilla, id.
- Wenceslao Aguirrebeña Alfaro, Industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Lumbreras, a primero de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Ulpiano Ruiz, Secretario.— V.º B.º: El Presidente, Isabelo Silva.

**ANGUIANO**

Lista que propone este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que la Delegación de Hacienda nombre el número de individuos que la corresponde para la renovación de la Junta peñal, que ha de intervenir en las operaciones del repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería de 1921-22 y 1922-23.

*Individuos que componen la Junta.*

- Don Santiago Fernández
- Cándido Baquero
- Nicanor Herce
- Anselmo Rueda García
- Pedro Ibáñez García
- Pedro Ibáñez Moreno
- Pedro Ibáñez Ibáñez
- Lorenzo López Ibáñez
- Domingo Hernández García

**Suplentes**

- Don Bernardo Baquero
- Nicasio García Moreno
- Esteban Mateo
- Miguel Muñoz

*Individuos que les corresponde cesar.*

**Vocales**

- Don Santiago Fernández
- Cándido Baquero
- Nicanor Herce
- Anselmo Rueda García
- Pedro Ibáñez García
- Pedro Ibáñez Moreno, ex-concejal

**Suplentes**

- Don Bernardo Baquero Hernández
- Individuos que consta este Ayuntamiento, 9.
- Número de individuos de la Junta que quedan subrestantes, 3.
- Idem que debe comprender la renovación, 6.
- Corresponde nombrar al Ayuntamiento, 3 vocales.
- Idem a la Delegación de Hacienda, 3 vocales y un suplente.

*Individuos que nombra el Ayuntamiento.*

**Vocales**

- Don Juan Fernández Moreno
- Angel Rueda Ibáñez
- Domingo Hernández Rueda

*Lista que se propone a la Delegación de Hacienda.*

**Vocales**

- 1.ª CATEGORÍA
- Don Galo Lombillo Baquero
- Nicanor Herce Rubio
- Felipe Rubio Herce

2.ª CATEGORÍA

- Don Tomás Huici Hernández
- Domingo Bezares Ibáñez
- Bernardo Herce Hernández

3.ª CATEGORÍA

- Don Joaquín López Lombillo
- Francisco Ibáñez Hernández
- Mariano Rueda León

**Suplentes**

1.ª CATEGORÍA

- Don Hipólito García Hernández
- Lorenzo Llaría Lombillo
- Juan Lombillo Tomé

2.ª CATEGORÍA

- Don Alejo Herce Rubio
- Marcos Moreno Díez
- Gonzalo Murga Romero

3.ª CATEGORÍA

- Don Victoriano Moreno Soto
- José Hernández Rueda
- Pedro Soto Rubio
- Anguiano, 1.º de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Enrique Llaría.

**VINIEGRA DE ARRIBA**

Propuesta en terna de las personas aptas para el desempeño del cargo de Vocales de la Junta local de primera enseñanza, en concepto de padres y madres de familia.

*Padres de familia*

- Don Eulogio Matute Martínez
- Pablo Parra Martínez
- Julián Sáinz García

*Madres de familia*

- Doña Francisca Lázaro Lázaro
- Vicenta Lázaro Lázaro
- Patrocinio Sancha Pérez
- Viniestra de Arriba, 31 de Octubre de 1921.—El Alcalde, P. A., Gabriel García.

**CABEZÓN DE CAMEROS**

Terna que se forma para dar cumplimiento al artículo 14 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, sobre constitución de la Junta local de 1.ª enseñanza.

*Padres de familia*

- Don Valentín Galán Escolar
- Miguel Blanco Ramos
- Cipriano Tejada Jiménez

*Madres de familia*

- Doña María Cruz Galán Escolar
- Petra Escolar Rodríguez
- Pilar González Rodríguez
- Cabezón de Cameros, 1.º de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Juan del Pueyo.

**VILLARROYA**

Propuesta que se forma de padres y madres de familia, que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza de esta villa, conforme al Real decreto de 5 de Mayo del año 1913.

*Padres de familia*

- Don Juan Abad Galán
- Antonio Calvo Jiménez
- Cándido Calvo Pérez

*Madres de familia*

- Doña Eleuteria Jiménez Pérez
- Leoncia Ezquerro Pérez
- Juana Tomás Pérez
- Villarroya, 4 de Noviembre de 1921. El Alcalde, Bonifacio Jiménez.

**ZARRATÓN**

Propuesta que el Alcalde que suscribe, eleva al señor Gobernador civil de la provincia, de padres y madres de familia, para la renovación de los vocales de la Junta local de primera enseñanza.

*Padres*

- Don Manuel Llevot Ibáñez
- Lucio Llorente López
- Eugenio Fernández García
- Eugenio Campo Arrate
- Isidro Díaz Muntión

*Madres*

- Doña Carmen Arrate Metola
- Flora Vozmediano Dueñas
- Engracia Bravo Bartolomé
- Adela Campo García
- Matilde Campo Cantera
- Zarratón, 7 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Tiburcio Llorente.

**NIEVA DE CAMEROS**

Propuesta en terna de padres y madres de familia que el Alcalde que suscribe eleva al señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos que señala el número 4.º del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

*Padres de familia*

- Don Basilio Pérez de Torres
- Félix Brieba Muñoz
- Eleuterio Barrios Fernández

*Madres de familia*

- Doña Manuela Gil
- Marcelina Díez Barrios.
- Rosalía Sáenz Fernández
- Nieva de Cameros, 4 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Pedro Pérez de Torres.

**VILLALOBAR DE RIOJA**

Propuesta que se forma en este distrito de los padres y madres de familia que han de formar parte de la Junta local de 1.ª Enseñanza de esta villa, en cumplimiento a lo que determina el artículo 11 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

*Padres de familia*

1.ª TERNA

- Don Pedro Tecedor Bañares
- Saturnino Manzanares Cárcamo
- Domingo Robledo Abad

2.ª TERNA

- Don Eloy Ezquerro Rojas
- Simón García Murillo
- Antonio García Murillo

*Madres de familia*

1.ª TERNA

- Doña Tomasa Sáez Riaño
- Eleuteria Cerezo Azofra
- M.ª Piedad Rioja García

2.ª TERNA

- Doña Lucila Ruiz García
- María Rioja Bartolomé
- Emilia Espinosa Vargas
- Y para que el señor Gobernador civil pueda hacer los nombramientos, expido la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía, en Villalobar de Rioja, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde Vicente Hernández.